WX
32
DC9
L4h
1921

HAVANA. LAWS, STATUTES, ETC.

DISTRITO CENTRAL DE LA HABANA

WX 32 DC9 L4h 1921

53320570R

NLM 05279747 3

NATIONAL LIBRARY OF MEDICINE

SPEEDY
BINDER
Manufactured by
GAYLORD BROS. Inc.
Syracuse, N. Y.
Stockton, Calif.

THE ARMY MEDICAL LIBRARY, Washington, D.C.

THE ARMY MEDICAL LIBRARY, Washington, D.C.

Havana. Laws, statutes, etc.

DISTRITO CENTRAL DE LA HABANA

HOSPITAL
"GRAL. FREYRE DE ANDRADE"

REGLAMENTO

WX
32
DC9
L4h
1921
c.1

ARMED FORCES MEDICAL LIBRARY
WASHINGTON, D. C.

/ 5393

DISTRITO CENTRAL DE LA HABANA

SECRETARIA DE LA ADMINISTRACION

D E C R E T O

El día primero de Julio del año 1920, se inauguró en ésta Capital el Hospital Municipal "General Freyre de Andrade", que tan eficaces y relevantes servicios ha venido prestando, y presta, a la Municipalidad de la Habana primero y hoy, al vecindario del Distrito Central.

Pero ha sido de notar por ésta Alcaldía, que a pesar de la eficacia extraordinaria de esos servicios, y de la eficiencia del personal, que ha tratado de superarse siempre a sí mismo, carecía dicho Hospital de un Reglamento de orden interior, en el que estuviera determinada, no tan sólo la esfera de actuación de cada uno de los componentes del mismo,-desde el Director hasta el más ínfimo empleado,- sinó en la forma que debía prestarse ese servicio a los vecinos del Distrito Central.

Con esos antecedentes, y siendo la finalidad de ésta Alcaldía, no tan sólo el mejoramiento posible de los servicios que presta a los ciudadanos que viven dentro de su radio, sino la mayor eficacia al prestársela, consultado el parecer del Sr. Jefe de Sanidad de los servicios Distritales, Dr. Raul Navarrete, asesorado éste por el Segundo Jefe de los mismos, Dr. Miguel A. Valiente, y del Director del Hospital mencionado, Dr. J. A. Bárcena,

R E S U E L V O:

Poner en vigor, con fecha primero de Julio del corriente año, en que se cumplen, precisamente, trece años de su apertura al público, el adjunto Regla-

DISTRITO CENTRAL DE LA HABANA

SECRETARIA DE LA ADMINISTRACION

D E C R E T O

El día primero de Julio del año 1920, se inauguró en ésta capital el Hospital Municipal "General Freyre de Andrade", que tan eficaces y relevantes servicios ha venido prestando, y presta, a la Municipalidad de la Habana primero y hoy, al vecindario del Distrito Central.

Pero ha sido de notar por ésta Alcaldía, que a pesar de la eficacia extraordinaria de esos servicios, y de la eficiencia del personal, que ha tratado de superarse siempre a sí mismo, carecía dicho Hospital de un Reglamento de orden interior, en el que estuviera determinada, no sin sólo la esfera de actuación de cada uno de los componentes del mismo, -desde el Director hasta el más ínfimo empleado,- sino en la forma que debía prestarse ese servicio a los vecinos del Distrito Central.

Con esos antecedentes, y siendo la finalidad de ésta Alcaldía, no tan sólo el mejoramiento posible de los servicios que presta a los ciudadanos que viven dentro de su radio, sino la mayor eficacia al prestársela, consultado el parecer del Sr. Jefe de Sanidad de los servicios Distritales, Dr. Raul Navarrete, asesorado éste por el Segundo Jefe de los mismos, Dr. Miguel A. Valiente, y del Director del Hospital mencionado, Dr. J. A. Bárcena,

R E S U E L V O:

Poner en vigor, con fecha primero de Julio del corriente año, en que se cumplen, precisamente, trece años de su apertura al público, el adjunto Regla-

mento para el gobierno interior del "Hospital General Freyre de Andrade", cuyo Reglamento consta de ciento cuarenta y cuatro artículos y DISPOSICIONES TRANSITORIAS, a los efectos de que surta la finalidad arriba indicada.

Comuníquese por la Secretaría de la Administración del Distrito Central el presente Decreto-Reglamento, y ordénese la impresión del mismo.

Dr. José Ramón Cruells.
SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION

José Izquierdo Juliá.
ALCALDE DEL DISTRITO CENTRAL.

DISTRITO CENTRAL DE LA HABANA

HOSPITAL "GENERAL FREYRE DE ANDRADE"

R E G L A M E N T O

—ART. 1º: El HOSPITAL "GRAL. FREYRE DE ANDRADE", es una dependencia del DISTRITO CENTRAL, y sus servicios son completamente gratuitos. Está dedicado exclusivamente a SERVICIOS DE CIRUGIA LIMPIA, y precisamente para vecinos residentes de este DISTRITO CENTRAL.

—ART. 2º: Tiene como principal finalidad el SERVICIO DE CIRUGIA DE URGENCIA, en la Ciudad de la Habana. Este servicio se presta sin requisito alguno, con solo hacer acto de presencia o ser conducido a su Cuerpo de Guardia, siempre que se trate de lesionados graves o de casos agudos de carácter quirúrgico.

—ART. 3º: Cuando el Servicio no tenga carácter urgente, y siempre que sea de orden quirúrgico, es necesario para obtenerlo carecer de recursos y ser vecinos del DISTRITO CENTRAL.

REQUISITOS PARA OBTENER LOS SERVICIOS

I N F O R M A C I O N

—ART. 4º: En el vestíbulo del Hospital, se encuentra una Oficina, destinada a llevar los libros de entrada y salida de enfermos así como para informar debidamente al público de cuantos detalles se soliciten.

I N S C R I P C I O N

—ART. 5º: Cada enfermo tendrá que inscribirse personalmente en la Oficina de Inscripción, para poder

obtener los Servicios del Hospital.
Esta Oficina, le entregará una tarjeta donde conste sus generales y la clase de Servicio que solicita.

I N G R E S O

ART. 6º: Los ingresos de Urgencia los ordenará el Cirujano de Guardia, cuando a su juicio crea indicada una intervención quirúrgica inmediata o que deba someter el caso a observación.

ART. 7º: Las Salas de Urgencias se utilizarán exclusivamente para los casos que su nombre indica. Los enfermos sometidos a observación cuando su estado lo permita, serán trasladados a la Sala del Cirujano encargado de los mismos. En caso de que el enfermo en cuestión, sea de sexo contrario al que esté dedicado el servicio de dicho Cirujano, éste traslado se hará a otra Sala.

ART. 8º: Los ingresos en "frio" serán ordenados por los Cirujanos o Especialistas con Sala que hayan examinado previamente al enfermo en su Consulta Externa. Las hojas de Ingreso serán firmadas por el Médico de Guardia en todos los casos.

ART. 9º: Queda prohibido el ingreso de enfermos Cancerosos, Gangrenosos, Tuberculosos, Crónicos y Casos de Medicina General. Estos casos serán atendidos de primera intención trasladándolos despúes a su domicilio y si carece de recursos para su asistencia, el enfermo o familiares dará cuenta a la Estación de Policia Correspondiente a su domicilio para que ésta de acuerdo con el Certificado Médico gestione su ingreso en uno de los Hospitales del Estado.

D I R E C T O R

ART. 10: El Director es el Jefe del Hospital,tanto del Personal Facultativo como del Administrativo, Será Cirujano Jefe de una de las Salas.
Debe velar por la eficiencia de su servicio. Estará en directo contacto con todo lo relacionado con el Hospital para conocer de todas las necesidades del mismo.

ART. 11: Dará cuenta inmediatamente a la Secretaría de Sanidad de los casos contagiosos que se presenten en el Hospital.

ART. 12: Determinará el régimen alimenticio general de los enfermos. Será necesario su autorización a la Mayordomía para servir las dietas extraordinarias que indiquen los Cirujanos y Jefes de Sala.

ART. 13: Señalará una hora diaria para el despacho de la Dirección con personal administrativo para las labores del mismo.

ART. 14: Remitirá los dias últimos de cada mes,a la Jefatura de los Servicios , la Estadistica General de los casos operados, enfermos hospitalizados, transfusiones de sangre, especificando el nombre del paciente y Sala donde se encuentra,asi como todos los datos estadisticos correspondientes a las labores del Hospital. También dará cuenta de los análisis de Laboratorio y trabajos de Rayos X llevados a efecto en establecimientos particulares.

ART. 15: Dictará todas las medidas necesarias no previstas en este Reglamento.

SUB - DIRECTOR

ART. 16: El Sub-Director sustituirá al Director durante sus licencias, asumiendo todos sus deberes y atribuciones.

ART. 17: Será Cirujano Jefe de una de las Salas,con los deberes de los demás Cirujanos exceptuando las Guardias Nocturnas.

CIRUJANOS GENERALES Y CIRUJANOS ESPECIALISTAS CON SALA

ART. 18: Serán Jefes de sus Salas respectivas, pasarán visita diaria antes de las NUEVE de la mañana acompañados del Cirujano Auxiliar, Alumno y Enfermera de la Sala.

ART. 19: Dictará a la enfermera las indicaciones que estime necesarias, y al finalizar la visita firmará la libreta de indicaciones que será enviada inmediatamente a la Farmacia. Suscribirá igualmente las órdenes de Análisis de Laboratorio, Radiografías y todas cuantas investigaciones se requieran.

ART. 20: Señalará las intervenciones quirurgicas con 24 horas de anticipación. Cuidará que se llenen debidamente las hojas clínicas por el Auxiliar y el Alumno, firmandolas al dar de "Alta" al enfermo.

ART. 21: Operará los casos de su Sala y al terminar cada intervención, dictará al Alumno la Técnica Quirurgica, Diagnostico Operatorio y todos los detalles que deban figurar en la hoja clínica.

ART. 22: En las operaciones en "Frio", podrá permitir a su Cirujano Auxiliar que la realice, fungien-

do el Cirujano en este caso de Auxiliar.

ART. 23: En ningún caso las Intervenciones Quirúrgicas podrán ser realizadas por un Cirujano que no pertenezca al Cuerpo Médico del Hospital.

ART. 24: Se entrevistarán diariamente con el Director dándole cuenta de las deficiencias que encontraren en sus respectivas Salas o Salón de Operaciones.

C I R U J A N O S A U X I L I A R E S

ART. 25: Los Cirujanos Auxiliares ayudarán al Cirujano Jefe en el servicio de Sala, Operaciones, Consultas Externas y Guardia de Urgencia.

ART. 26: Sustituirá al Cirujano Jefe por enfermedad momentanea o licencia, en este último caso, autorizado por el Director previa sanción del Jefe de los Servicios o del Sr. Alcalde.

ART. 27: Practicará las Operaciones en "frio" que le encomiende el Cirujano Jefe de su Sala (ART. 22)

ART. 28: No podrá intervenir en casos de urgencia, estando en funciones el Cirujano Jefe, a no ser por enfermedad momentánea del mismo u otra causa justificada.

ART. 29: Autorizado por el Cirujano podrá firmar las indicaciones y orden de investigación, así como los partes de lesionados.

J E F E D E I N T E R N O S

ART. 30: El Jefe de Internos será el Jefe del Hospital en ausencia del Director. Llegará al Hospital a las 8 A.M. Distribuirá de acuerdo o delegado por el Director, las guardias diarias de los Médicos Inter-

nos, Alumnos y Enfermeros.

ART. 31: De acuerdo con el Director señalará los días y turnos para las Operaciones, Consultas Externas y distribución de las Salas de acuerdo con los Cirujanos y Especialistas.

ART. 32: Diariamente redactará y fijará en la pizarra de Información una hoja donde figure el personal que integre el Cuerpo de Guardia.

ART. 33: Pasará visita diaria a las Salas de Urgencia durante la mañana disponiendo el traslado de los enfermos a otras Salas con objeto de que siempre haya camas disponibles para los casos de emergencia.

ART. 34: Tendrá a su cargo la autorización de los pases de los acompañantes de los enfermos, pudiendo delegar esta obligación de acuerdo con el Director en el Médico Interno de Guardia o en el Jefe de Enfermeros.

A N E S T E S I S T A S

ART. 35: Los Anestesistas llegarán al Salón antes de las 8 de la mañana y permanecerán en servicio hasta dar por terminadas las operaciones de la Sala a que esten designados. Para el Servicio de Urgencia se les asignará un turno de 24 horas cada uno, relevandose, a las 8 A.M. de cada dia.

ART. 36: Llevarán el Libro de Operaciones y llenarán la hoja impresa destinada al acto de Anestesia donde harán constar el nombre del enfermo, Sala a que pertenece clase y cantidad de anestesia empleada y demás detalles en relación con dicho acto.

ART. 37: Serán muy escrupulosos en la redacción y firma de los vales correspondientes a Productos Heroicos, velando porque se cumplan estrictamente las disposiciones que se dicten al efecto.

C L I N I C O S D E S A L A

ART. 38: Pasarán sus visitas en la Sala que les correspondan en iguales horas que los Cirujanos. El Jefe de los Clínicos, designará la Sala o Salas que le corresponda a cada uno de ellos de acuerdo con el Director.

ART. 39: Tendrán a su cargo el exámen Pre-Operatorio de los enfermos, anotando en la hoja clínica, la presión arterial y demás detalles del reconocimiento practicado. En caso de que, como resultado del examen clínico, estimen contra-indicada la Operación o determinada clase de anestesia, así lo harán constar. Impondrán el tratamiento Pre-Operatorio y Post Operatorio de acuerdo con el Cirujano encargado del caso.

ART. 40: No podrán recetar sino a los enfermos que estén recluidos en las Salas a ellos destinadas.

ART. 41: Estarán obligados para el Servicio de Urgencia a cubrir una Guardia uni-personal de 24 horas durante la cual deberán estar perfectamente localizados para las llamadas que se les hagan para los casos en que sea necesario su concurso.

ESPECIALISTAS DE CONSULTAS EXTERNAS

ART. 42: Darán tres o mas consultas semanales y estarán obligados a ser puntuales en las horas de comienzo de las mismas. Reglamentarán sus trabajos, según sus especialidades y en la forma mas conve-

niente al servicio.

ART. 43: Enviarán mensualmente a la Dirección la Estadística correspondiente a los trabajos realizados haciendo resaltar los casos que sean de gran interés científico.

ART. 44: Recetarán unicamente los dias de su consulta y precisamente a enfermos que se hallen debidamente inscriptos, expresando en la receta el nombre del enfermo, el domicilio y la fecha. Las fórmulas que se receten deben de ser de los productos existentes en la Farmacia del Hospital y si el tratamiento del paciente necesitare de algún patente o de inyecciones especiales que no las hubiere en la Farmacia, expedirán las recetas con el ruego al Sr. Director de que le sea remitida dentro de las 24 horas siguientes o lo antes posible si fuere de urgencia. El mismo procedimiento se observará tratándose de Análisis que lleven a efecto en el Laboratorio del Hospital y si hubiere necesidad de realizarlo en Laboratorios particulares lo harán por conducto expreso del Sr. Director del Hospital.

SERVICIO GARGANTA NARIZ Y OIDOS

ART. 45: Este servicio cuenta con un Cirujano Jefe y varios Cirujanos Auxiliares. Como personal subalterno debe contar con una Enfermera de Consulta y el número suficiente de Alumnos y Enfermeros.

ART. 46: Se compone este servicio de dos Salas de Cirujía, una de Señoras y Niños, y otra de Hombres y de una Consulta Externa que presta servicios diarios a cargo de uno o más Cirujanos. Para dicha Consulta se observarán las mismas disposiciones

que para las demás consultas Externas en lo que se refiere a Recetas,Laboratorio y Consultantes.

ART. 47: Para los casos Quirúrgicos cuenta con una Sala de Operaciones montada al efecto que trabaja diariamente en hora de la mañana.

ART. 48: Están obligados en el Servicio de Urgencia a cubrir una Guardia uni-personal de 24 horas, durante la cual deberán estar perfectamente localizados para las llamadas que se les hagan en caso que sea necesaria su presencia.

ART. 49: Enviarán mensualmente a la Dirección la Estadística correspondiente a los trabajos realizados haciendo constar en ellas los casos que por su interés cientifico merezcan resaltar.

SERVICIO DE ORTOPEDIA

ART. 50: El Servicio de Cirujía Ortopédica está a cargo de un Cirujano Especialista y del personal subalterno necesario.

ART. 51: Este Servicio se desenvuelve en forma de Consulta Externa y como tal estará sujeto a las mismas disposiciones que rigen para las Consultas Externas en lo que se refiere a Consultantes,Recetas Laboratorio etc.

ART. 52: Cuenta con tres Salas para sus casos de Cirujía, (de Señoras, Niños y Hombres). Dispone de dos turnos semanales en el Salón de Operaciones.

ART. 53: En la Consulta Externa atiende los Casos no quirúrgicos imponiendo su tratamiento.
ART. 54: En los casos de reducción cruenta y aplicación de aparatos ortopédicos en que por la naturaleza del caso sea necesaria la anestesia del paciente contará con un Anestesista del Salón destinado al efecto. Los días y horas para esta clase de tratamientos estarán establecidos de modo que no perjudique la labor del Anestesista en el Salón.

DEPARTAMENTO DE RAYOS X

ART. 55: Este Departamento comenzará sus labores a las 8 a.m. con sus personal completo. Recibirá las órdenes radiógraficas de 8 a 10 a.m. y no dará por terminados sus servicios,hasta no concluir los casos seleccionados para el día quedando un Radiólogo de Guardia para casos de Urgencia hasta el día siguiente a las 8 a.m.
ART. 56: Las indicaciones Radiológicas vendrán acompañadas de la tarjeta de inscripción. de lo contrario no podrán ser admitidas por el Departamento. Sólo podrán ordenar su admisión el Director,los Cirujanos Jefes,los Cirujanos Auxiliares y los Especialistas del Departamento en general.Las placas dentales necesitan la indicación del Cirujano Dentista.
ART. 57: Para el informe ó entrega de las placas radiógráficas se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Cuando se trate de placas para el servicio interior del Hospital, serán distribuídas por un empleado del mismo, y siempre que se reclamen a este Departamento debiendo ser devueltas para su Archivo.

SEGUNDO: Si se trata de Radiografías que correspondan á otro servicio del Departamento deben de ser recogidas por un empleado del mismo autorizado para ello por el Especialista interesado.

ART. 58: La distribución del servicio dentro del Departamento será organizada por el Jefe del mismo.

L A B O R A T O R I O

ART. 59: El Laboratorio estará abierto al público a las 8 a.m. con todo su personal. No terminará sus labores hasta no dejar terminados los trabajos seleccionados para el día.
ART. 60: Recibirá las órdenes de Análisis de 8 a 10 a.m. dando preferencia a los Análisis del Hospital. Atenderá rápidamente las llamadas que se hagan con objeto de recojer muestras de exámen a los enfermos hospitalizados, no debiendo ningún enfermo bajar al Laboratorio.
ART. 61: El Laboratorio no recibirá ninguna órden de Análisis sin la correspondiente tarjeta de inscripción, haciendo constar en dicho Análisis el número de órden de dicha tarjeta. Tampoco recibirá ninguna órden de Análisis que no corresponda al Cirujano o Especialista a quien le toque la Consulta dicho día, exceptuando las que necesiten de una preparación previa, en cuyo caso, las admitirá al día siguiente de haber dado la Consulta el Cirujano ó Especialista que ordene dicho Análisis. Esto se refiere a los enfermos no hospitalizados.
ART. 62: Las órdenes de Análisis que se reciban de otro servicio del Departamento de Sanidad deben llevar estampado el sello correspondiente del servicio que lo solicite.
ART. 63: El resultado de exámen no se entregará al interesado, se enviará a la Sala o Consulta del Médico que lo haya solicitado. Cuando este Médico pertenezca a otro servicio del Departamento se le remitirá por Correo.
ART. 64: El Laboratorio se encargará de los Análisis periódicos que haya que realizar para investi-

gar la calidad de la leche suministrada al Hospital.
ART. 65: La organización interna del Laboratorio estará a cargo de su Jefe de acuerdo con el Director.
ART. 66: El Jefe del Laboratorio enviará mensualmente una Estadística completa y detallada de todos -- los trabajos realizados en dicho Departamento.

TRANSFUSIONES DE SANGRE

ART. 67: Las transfusiones de sangre serán ordenadas, en casos urgentes, por el Cirujano de Guardia bajo su responsabilidad. En los demás casos el Cirujano comunicará al Director la necesidad de la - transfusión, que no se practicará, hasta que éste le imponga su aprobación.
ART. 68: Queda absolutamente prohibido que los enfermos ó sus familiares y amigos abonen cantidad - alguna estipulada para los donantes. Unicamente se aceptará si un familiar o amigo se ofrece como donante. El Laboratorio investigará la HOMOLOGIA SANGUINEA utilizándolo en caso de que pueda donar su sangre al enfermo o lesionado, y se hará anotar en la hoja clínica del enfermo.

E L E C T R O T E R A P I A

ART. 69: El Departamento de Electroterapia prestará sus servicios de 8 a 12 a.m.
Se regirá en la forma que su Jefe establezca contando con turnos independientes para - ambos sexos.
ART. 70: Llevará a cabo el tratamiento de los casos que le envíen los distintos Cirujanos o Especialistas del Departamento.
ART. 71: El Jefe de este Departamento tendrá a su cargo una Consulta Externa dentro del mismo a la hora que establezca, instituyendo libremente el - tratamiento á seguir.
Para esta Consulta regirán las mismas disposiciones que para las demás Consultas de este --

Hospital.

H I D R O T E R A P I A Y M A S A J E

ART. 72: Se regirá por las mismas reglas y horario del Departamento de Electroterapia.
ART. 73: El Departamento de HIDROTERAPIA Y MASAJE, así como el de ELECTROTERAPIA, enviarán mensualmente al Sr. Director la Estadística detallada de todos los trabajos realizados en dichos Servicios.

M E D I C O S I N T E R N O S

ART. 74: El Médico Interno de guardia será el Jefe del Hospital en ausencia del Director y Jefe de Internos. Velará por el cumplimiento de todas las -- disposiciones imponiendo el respeto debido á todas sus funciones.
ART. 75: Hará guardias diurnas de tres ó más horas según las necesidades del servicio, así como las - guardias nocturnas que le correspondan. Estará adscripto á una Sala ó á un servicio si así se dispone por el Director.
ART. 76: Atenderá en el Cuerpo de Guardia á los lesionados y casos agudos de carácter quirúrgico que se presenten.

Cuando a su juicio, el caso deba ser ingresado de urgencia, llamará al Cirujano Auxiliar, el - que dictaminará si debe ser ingresado avisando acto continuo al Cirujano Jefe.
ART. 77: Durante su guardia diurna pasará visita a las Salas cuidando del órden de las mismas y de los enfermos hospitalizados.

Acudirá inmediatamente al ser llamado a - una Sala para prestar cualquier indicación de urgencia, debiendo avisar al Cirujano del caso, si - estima que debe requerirse su presencia o en su defecto al Cirujano de Guardia.
ART. 78: Dará ingreso a los casos "en frío" ordena-

dos por los Cirujanos haciéndolo en sus respectivas Salas, y llenando la correspondiente hoja de ingreso.

ART. 79: No dispondrá de las camas de las Salas de Urgencia sinó por órden del Cirujano de Guardia u otra órden superior.

ART. 80: En sus guardias nocturnas. pasará visita a las Salas, llenando las indicaciones que crea oportuna, visita que realizará a las 10 p.m. con objeto de comprobar si los acompañantes poseen el correspondiente pase que los autoriza para permanecer en el interior de una Sala.

ART. 81: Dará toda clase de facilidades para que se lleven a cabo las actuaciones Policiacas y Judiciales, procurando hacer posible, que se realicen en el Cuerpo de Guardia.

Cuando el enfermo por su estado de gravedad haya sido enviado con urgencia al Salón de Operaciones, no permitirá que suban al mismo Funcionarios Judiciales que puedan interrumpir la Operación. Queda exceptuado el Sr. Juez de Guardia personalmente, si acreditase su condición de tal y siempre provisto de una bata aséptica.

En las Salas de Urgencia, rogará a los Funcionarios Judiciales que actúen con el mayor silencio posible y con el personal indispensable.

ART. 82: Cuando ingrese un lesionado, redactarán claramente en la hoja de Ingreso las lesiones que presenta.

Si dicho lesionado estuviere certificado de primera intención por otro Médico, fijará también claramente en la tablilla del enfermo el duplicado del mismo.

C I R U J I A M E N O R

ART. 83: El servicio de Cirujía Menor prestará sus servicios al público de 8 a.m. a 12 del día. Establecerá dos turnos: De 8 a 10 a.m. para Hombres. De

10 a.m. a 12 para Señoras y Niños. Este servicio se prestará diariamente.
ART. 84: El Cirujano encargado de este servicio, atenderá a las curaciones de los Post-Operados del Hospital que hayan sido dados de "alta" en vías de curación.

Practicará todas las Intervenciones de Cirujía Menor que se presenten en sus horas de servicio. Será auxiliado en su labor por un Alumno y una enfermera, ésta última para el servicio de Señoras y Niños.

JEFE DE ENFERMERAS Y SUB-JEFE

ART. 85: Será la responsable del personal a sus órdenes y de acuerdo con el Director distribuirá las Guardias de las Enfermeras. Tendrá a su cargo la vigilancia de todas las reglas de Higiene y Limpieza en el interior de las Salas y Departamentos del Hospital y exigirán el cumplimiento de lo que dispone el apartado "Disciplina de Salas". Cuidará que se cumplan todas las indicaciones hechas a los enfermos.
Se ocupará de los pedidos de Materiales, Medicinas, Ropas, Instrumental, Alimentos y en general de todo lo concerniente a las necesidades inherentes al servicio de Enfermeras.
La Sub-Jefe, secundará en todo a la Enfermera Jefe y en sus ausencias, tendrá las mismas atribuciones y deberes. La Jefe y Sub-Jefe de Enfermeras usarán zapatos blancos de cuña, y exigirán a todas las enfermeras durante su guardia el uso de zapatos blancos sin tacones.

ENFERMERA JEFE DE NOCHE

ART. 86: Será la Jefe del servicio nocturno y como tal, responsable de la buena marcha del mismo. A -

sus inmediatas órdenes estarán tanto las Enfermeras como Enfermeros de Guardia.
Acompañará a los Médicos Internos, Cirujanos o Cirujanos Auxiliares en las visitas de las Salas.
Usarán zapatos blancos sin tacones.

E N F E R M E R A S

ART. 87: Las Enfermeras se relevarán a las 7 de la mañana y a las 7 p.m. Al terminar su Guardia a las 7 p.m. entregarán a la Jefe de Enfermeras de noche las llaves de los Botiquines de sus Salas respectivas, y ésta las devolverá á la mañana siguiente en la hora de relevo á las Enfermeras que entren de turno, dándoles una nota detallada de lo utilizado de los Botiquines durante la noche.
ART. 88: Se regirán según lo estatuído en el Reglamento General de Enfermeras.
ART. 89: Prestarán a todos los enfermos sin distinción alguna toda clase de auxilios y cuidados, acompañarán al Cirujano en su visita diaria, anotando ante la cama del enfermo las indicaciones que aquel les dicte. Estas indicaciones serán firmadas por el Cirujano al terminar su visita.
Llenarán cuidadosamente la hoja de Tratamiento y anotarán con exactitud en la Cuadrícula, la temperatura, pulso y respiración de cada enfermo.
ART. 90: Cuidarán de la disciplina de sus Salas, así como de las reglas de Higiene que deben observar en las mismas.
Practicará personalmente el cambio de Ropa de Cama a los enfermos.
ART. 91: No permitirán que los visitantes suministren alimentos o medicamentos a los enfermos. En las Salas de Señoras practicarán las curaciones, en las Salas de Hombres esta labor estará encomendada a un Enfermero.
ART. 92: No podrán ausentarse de las Salas en horas de servicio sin alguien que las sustituya, avi-

sando a la Jefe de Enfermeras.
ART. 93: Anunciarán antes de las 12 del día a la Enfermera Jefe las Operaciones indicadas para la mañana siguiente.
Recibirán de la Jefe de Enfermeras la ropa necesaria para su Sala, dando un vale para constancia.
Responderán del Instrumental, Ropa y demás útiles encomendados a su cuidado y custodia.
ART. 94: No tendrán con los otros empleados dentro del Hospital más relaciones que las que originen los servicios a su cargo.

JEFE DE ENFERMEROS

ART. 95: El Jefe de Enfermeros velará por que éstos cumplan las obligaciones que le están encomendadas y procurará que cada Enfermero tenga lo necesario para el desempeño de sus funciones. De acuerdo con el Jefe de Internos distribuirá la Guardia de los Alumnos y Enfermeros y supervisará la labor de los mismos para que se cumplan con toda exactitud las indicaciones ordenadas a los enfermos. Usará zapatos blancos sin tacones y los exigirá á todos los enfermeros y alumnos internos de Guardia y exigirá el cumplimiento de lo que dispone el Apartado "Disciplina de Salas".

ALUMNOS INTERNOS

ART. 96: Los Alumnos Internos prestarán sus servicios de acuerdo con la distribución hecha por el Jefe de Internos de acuerdo con el Director.
ART. 97: Cuando presten sus servicios según la Sala llenarán las Hojas Clínicas, bajo la dirección del Cirujano Auxiliar y tendrán a su cargo un libro de Registro de la Sala donde anotarán las generales, Diagnósticos Pre y Post-Operatorio, Operación practicada a cada enfermo así como las fe-

chas de entrada y de "Alta".
ART. 98: Ayudarán en las Operaciones como segundos auxiliares y trabajarán en todas las Consultas Externas que dé el Cirujano, así como en sus Guardias de Urgencia.
ART. 99: Cumplirán sus horas de guardia y sus servicios de Sala y Consulta de acuerdo con las órdenes de sus Jefes ó sea Director, Jefe de Internos y Cirujanos. Estarán bajo la supervisión del Jefe de Enfermeros. Usarán zapatos blancos sin tacones.
ART. 100: Para ser Alumno Interno del Hospital, es necesario cursar el tercer año de Medicina.
ART. 101: Los Alumnos y Enfermeros no asistirán de primera intención a ningún lesionado, hecho que se considerará como falta grave.

E N F E R M E R O S

ART. 102: Para desempeñar este cargo se necesitará ser Enfermero graduado o cursar el quinto año de Medicina.
Se les asignará el servicio de Curaciones en las Salas de Hombres y Niños, donde empezarán sus labores a las 7 de la mañana. Usarán zapatos blancos sin tacones.
Durante las 24 horas del día permanecerá de Guardia el designado al efecto en servicio para toda la Sala de Hombres del Hospital. Están obligados a cumplir las disposiciones generales dictadas para los Alumnos.

C U E R P O D E G U A R D I A

ART. 103: El cuerpo de Guardia de este Hospital - presta un Servicio Permanente y está integrado por el siguiente personal: UN CIRUJANO JEFE - UN CIRUJANO AUXILIAR - UN ANESTESISTA - UN MEDICO INTERNO UNA ENFERMERA - UN ALUMNO DE CIRUJIA - UN ALUMNO -

DE MEDICINA - y UN ENFERMERO.
ART. 104: El Cuerpo de Guardia puede utilizar la colaboración inmediata de un Radiólogo de un Laboratorista de un Clínico o de cualquiera de los Especialistas de este Hospital.
ART. 105: La distribución de las horas de Guardia de Urgencia durante el día o la noche, así como el horario de las Consultas se harán por los distintos Cirujanos y Especialistas de acuerdo con el Sr. Director.
ART. 106: En las horas de Guardia de Urgencia durante el día, el Cirujano Auxiliar permanecerá en el Hospital, avisando inmediatamente al Cirujano cuando fuera necesario su presencia. Durante las - Guardias de noche, el Cirujano, su Auxiliar y el - Anestesista dormirán en el Hospital.

S A L O N D E O P E R A C I O N E S

ART. 107: Esta Sala ó Salón de Operaciones está a cargo de una Enfermera Jefe. Cada Sala cuenta con dos Enfermeras y un Anestesista.
ART. 108: Tendrán reglamentado un turno de Operaciones para cada Cirujano. A las 7 1/2 a.m. las - Salas deben estar en condiciones de empezar las - Operaciones anunciadas.
ART.109: Los enfermos subirán al Salón acompañados de la Enfermera de la Sala y una vez operados los acompañará una de las Enfermeras del Salón -- hasta su Sala respectiva.
ART. 110: Las Enfermeras del Salón serán responsables de la esterilización del Instrumental, Ropa, Guantes y demás útiles del Salón. Responderán del Instrumental mediante inventario y cuidarán de su limpieza y conservación. Periódicamente ó cuando lo ordene el Director, se hará una investigación por el Laboratorio para comprobar si se realiza - una perfecta esterilización.

ARMED FORCES MEDICAL LIBRARY
WASHINGTON, D. C.

SERVICIO DE URGENCIA DEL SALON DE OPERACIONES

ART. 111: En este Servicio las Enfermeras se turnarán en Guardias de 12 horas, la que esté de Servicio durante la noche comenzará su Guardia a las 7 P.M. hasta las 7 A.M. del dia siguiente.
Se les exigirá que en todo momento cuenten con ropa suficiente y estéril para el servicio de emergencia.

ART. 112: En casos de Urgencia durante las Operaciones ordinarias se suspenderán éstas dándole preferencia a las primeras a excepción del caso que se esté operando.

ART. 113: La Enfermera de Guardia Nocturna no podrá acostarse y acudirá rapidamente al Salón a preparar la Operación al ingresar un caso para que todo esté dispuesto, a la llegada del Cirujano.

ART. 114: Queda terminantemente prohibido el acceso al Salón de Operaciones a personas ajenas a este Servicio, exceptuando a los Profesionales Médicos que autoriza el Cirujano de turno o el Director.
También podrá penetrar en dicho Salón el Sr.Juez de Guardia.
Nadie podrá permanecer en el interior del Salón durante una Intervención Quirúrgica, sin ser provista de una Bata o Pijama aséptica.

S A L A S D E U R G E N C I A

ART. 115: El Jefe de Internos procurará tener siempre en esta Sala varias camas disponibles y a ese efecto trasladará los enfermos, cuando su estado lo permita a la Sala de los Cirujanos encargados de su asistencia.

ART. 116: Estas Salas están dedicadas exclusivamente al Servicio de Urgencia y cada enfermo estará a cargo del Cirujano a nombre de quien haya sido ingresado el enfermo, en el Cuerpo de Guardia. El Jefe de Internos deberá estar al tanto de las "Altas" que den los Sres. Cirujanos y de las órdenes de traslados fuera del Hospital, que estos dicten, comunicandolo al Director.

S A L A S E N G E N E R A L

ART. 117: Estas Salas están destinadas a los Ingresos en "Frio" que ordenen sus Cirujanos Jefes o Cirujanos Auxiliares por órden de aquél. Para ingresar en una de estas Salas el enfermo tendrá que haber sido examinado previamente por el Cirujano en la Consulta Externa.

D I S C I P L I N A D E S A L A S

ART. 118: Los enfermos hospitalizados están obligados a cumplir las indicaciones Médicas y a guardar respeto a los empleados.
No podrán leer en la Sala, observando la compostura debida. No abandonarán sus Salas ni mucho menos podrán estacionarse en los pasillos. Usarán obligatoriamente la Ropa de Reglamento. Para dirigirse a una consulta o al Departamento de Rayos X serán acompañados por la Enfermera o sirviente de la Sala. Solo el Director puede autorizar la salida de un enfermo del Hospital por un asunto urgente y nunca mas de 24 horas.

ART. 119: Cuando un enfermo o familiar del mismo pida que se celebre una Junta Médica con Profesionales ajenos al Servicio será necesario contar con la aprobación del Cirujano si se trata de una

cuestión quirúrgica, y del clínico de asistencia si el caso es de carácter Médico.

ART. 120: En caso de infracción repetida de cualquiera de estas disposiciones será dado de "Alta" por el Médico de Guardia dando cuenta al Director.

ART. 121: Los acompañantes observarán el silencio y orden mas riguroso.

V I S I T A D E P U B L I C O

ART. 122: Las visitas oficiales se limitan a los Jueves y Domingos de 1 y 30 a 2 y 30 p.m.

ART. 123: En el interior del Hospital no deben permanecer ninguna persona que no venga en calidad de enfermo. Para asistir a las consultas externas los enfermos pueden acompañarse de un familiar. Si son niños deberán siempre venir acompañados.

ART. 124: Se prohibe de una manera absoluta realizar gestiones en los distintos servicios del Hospital por personas que se dediquen habitualmente a ello y mucho menos si lo realizan con fines interesados.

ART. 125: Para visitar a los enfermos fuera de los dias y horas oficiales de visitas, será necesario proveerse de un "pase" que se expedirá en los casos graves o en los que necesiten de algún informe de caracter urgente.
Ningún visitante podrá traer alimentos, medicinas o paquetes de ninguna clase.

ART. 126: Después de las 7 de la noche queda prohibido que permanezcan en la Sala personas del sexo opuesto a aquel a que está dedicada la misma. Solo se ex

ceptúan aquellos casos que estén en peligro de muerte.

A L I M E N T A C I O N

ART. 127: La alimentación que en general ofrece este Hospital llena satisfactoriamente las necesidades del mismo. También se sirven las dietas Extraordinarias ordenadas por los Sres. Cirujanos, motivo por el cual, se prohibe de una manera absoluta la entrada de alimentos por los familiares o visitantes de los enfermos.

F A R M A C I A

ART. 128: La Farmacia se regirá por todo lo establecido en la Ley de Farmacia. Los Farmaceuticos, llevarán un libro donde consten las firmas de todos los Médicos del Hospital, para en caso de dudas poder confrontar las firmas de los mismos con las recetas o vales.

ART. 129: Los Farmaceuticos serán responsables de las guardias de los Prácticos, asi como de la limpieza, orden y eficiencia del Dispensario. No permitirán que permanezcan en él persona alguna ajena al mismo.

ART. 130: Los Productos Heróicos, correspondientes al servicio del Hospital, solamente serán entregados mediante receta o vale (duplicados ambos) firmados por el Médico correspondiente. Los productos heróicos usados como anestésicos en el Salón de Operaciones, deben ser formulados por uno de los Anestesistas delegado al efecto y solo serán entregados personalmente a la Jefe del Salón de Operaciones, Jefe de Enfermeras o Sub-Jefe

ART. 131: Cuando reciba una receta de un Médico de los servicios que no esté de turno y que dé acuerdo con párrafos anteriores de este Reglamento, no deban recetar, la despachará pero dará cuenta al Sr. Director para que por éste se le llame la atención al Médico e informe los motivos de urgencia que tuvo para formular dicha receta.

A D M I N I S T R A D O R

ART. 132: El Administrador es el Jefe inmediato de todo el personal administrativo, y tiene a su cargo la tramitación de todos los asuntos que con esa Oficina se relacionen.

ART. 133: Inspeccionará diariamente la Despensa y todos los Departamentos del Hospital. Examinará los alimentos, comprobando su calidad y cantidad, dando cuenta al Director de las deficiencias que notare. Exigirá la limpieza mas escrupulosa en el vestuario del personal, cocina y utensilios. Señalará las horas de comedor permitiendo tan solo a los empleados que tengan derecho. Fijará una lista con los nombres de todos en dicho Comedor.

ART. 134: Llevará un libro registro de entrada y salida de enfermos, donde hará constar cuantos datos sean necesarios.
Otro libro destinado a presencia del Personal, y otros donde figuren las relaciones de materiales existentes y consumidos.

ART. 135: Guardará en la Caja de Caudales, los documentos, prendas, dinero y objetos de valor pertenecientes a los enfermos, dando un recibo de lo que admita en depósito, recibo que exigirá para la devolución de lo depositado.

ART. 136: Tendrá inventario de todos los útiles, Instrumental, Mobiliario, Aparatos y pertenencias del Hospital. Será Jefe del Archivo General y llevará relación del personal administrativo.

ART. 137: Enviará a la Jefatura del Departamento con la debida anticipación las relaciones de útiles, efectos, medicinas, ropa y todo lo necesario para las necesidades de cada mes, así como de los pedidos de urgencia en aquellos casos que su falta originare trastornos de importancia. Todos estos pedidos serán visados por el Sr. Director. Recibirá mediante vale que servirán de comprobante los artículos que se envien al Hospital.

M A Y O R D O M O

ART. 138: El Mayordomo secundará en su labor al Administrador. Tendrá a su cuidado y custodia los almacenes y despensas. No debe entregar ningún artículo u efectos sin su vale correspondiente.

C O N S E R J E

ART. 139: El Conserje tendrá a su cargo la responsabilidad y supervisión de la limpieza mas escrupulosa del establecimiento y de cuantos trabajos deba realizar la servidumbre. Cuidará del orden interior del establecimiento dando cuenta al Administrador y Director de las faltas que notare. Será auxiliado en sus funciones por un Sub-Conserje.

E M P L E A D O S S U B A L T E R N O S

ART. 140: Las Telefonistas, Empleados de Oficina, Operadores de Ascensores, Porteros, Roperas y La-

vanderos se regirán por las disposiciones que al efecto dicte el Administrador de acuerdo con el Director.

S A L O N D E A C T O S

ART. 141: El Salón de Actos está dedicado a las reuniones o actos de caracter científico y al personal facultativo.
Cuando sea solicitado por otra entidad cientifica será potestativo del Señor Alcalde acceder a la petición previo informe del Jefe del Departamento.

B I B L I O T E C A

ART. 142: El Hospital cuenta con una Biblioteca de Medicina para uso de su personal Facultativo. La Biblioteca se regirá por las reglas que dictase el Sr.Director de acuerdo con el Sr. Administrador.

E S T A D I S T I C A

ART. 143: Los distintos Jefes de servicios del Hospital están obligados a remitir al Administrador las Estadisticas de las atenciones prestadas. Cada mes, bajo la supervisión del 2do. Jefe del Departamento, se enviará una Estadistica de los servicios en general a la Jefatura del Departamento.

ARCHIVO DE HOJAS CLINICAS

ART. 144: Las Hojas Clínicas una vez firmada el "Alta" se enviará al Jefe de Internos que las revisará y entregará en la Administración para que sean Archivadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los enfermos hospitalizados o de Consultas serán tratados por todo el personal de este Hospital, de la manera mas afectuosa, a fin de hacerle agradable su tratamiento o estancia en el Hospital, mitigando así sus dolores. Todos los empleados guardarán entre si el mayor respeto. Si un empleado faltase al respeto a un superior se considerará falta grave. Si un superior se extralimitase, el inferior dará cuenta al Director o al Jefe de los Servicios por conducto reglamentario, que formarán el correspondiente expediente.
A las 8 de la noche se apagarán las luces de las Salas y los enfermos y acompañantes guardarán el mas absoluto silencio, la limpieza y silencio se observarán en todo, escrupulosamente como uno de los principales requisitos. Queda prohibido,constituyendo una falta grave, aceptar donativos o regalos. Se prohibe terminantemente retratar en este Hospital a enfermos o lesionados.

Las disposiciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por el Director de acuerdo con las necesidades del momento, dando cuenta al Jefe de los Servicios y este al Sr. Alcalde.

El Señor Alcalde Jefe del Distrito Central o en su defecto el Sr. Jefe del Departamento, dispondrán o autorizarán las medidas que estimen convenientes no previstas en este Reglamento.

FIN

SPEEDY
BINDER
Manufactured by
GAYLORD BROS. Inc.
Syracuse, N. Y.
Stockton, Calif.

WX 32 DC9 L4h 1921

53320570R

NLM 05279747 3

NATIONAL LIBRARY OF MEDICINE